



## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL ACERCA DEL DICTAMEN DEL CONSELL JURIDIC COSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA GENERALITAT.**

Visto el Dictamen 186/2023 del Consejo Jurídico Consultivo relativo al proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los servicios de prevención de riesgos laborales de la Generalitat, en el que concluye que *“el proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los servicios de prevención de riesgos laborales de la Generalitat es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atiendan las observaciones esenciales realizadas”*.

Analizadas las distintas observaciones contenidas en el Dictamen, esta Dirección General emite el siguiente

### **INFORME**

#### **A) Observaciones de carácter general:**

**La primera observación, que el CJC califica como “esencial”, se refiere a las siguientes cuestiones:**

- en primer lugar, a lo señalado en el Preámbulo sobre que el proyecto de Decreto ha sido objeto de consulta pública.

Efectivamente esta referencia es errónea en el proyecto de Decreto por cuanto este no fue objeto de consulta pública dado que contiene normas organizativas de la Administración autonómica y, conforme al art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede prescindirse del indicado trámite. En este sentido debe tenerse en cuenta que el objetivo del Decreto es establecer la regulación de los servicios de prevención de riesgos laborales de la Generalitat cuyos destinatarios últimos son todas las personas trabajadoras de la Administración Autonómica; así como la regulación de los órganos de consulta y participación en esta materia de las personas al servicio de la Generalitat. En consecuencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, puede prescindirse del indicado trámite. Pero, además, en el presente caso se ha recabado la opinión y el parecer de las organizaciones representativas de las personas trabajadoras al servicio de la Generalitat a través de los órganos de participación y consulta actualmente establecidos y, específicamente, a través de la Mesa General de Negociación del personal funcionario estatutario y laboral de la Generalitat siendo informado por la Comisión paritaria de seguridad y salud en el trabajo de la Generalitat (COPASESA).

En consecuencia, el párrafo sexto del Preámbulo quedará redactado de la siguiente forma:

*“El presente Decreto contiene normas organizativas de la Administración Autonómica referidas tanto a la organización por sectores de los servicios de prevención de la Generalitat como a los órganos de participación y consulta del personal al servicio de la Generalitat, en materia de prevención de riesgos laborales, por lo que de conformidad con el art 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no ha requerido del trámite de consulta pública previa. Lo anterior, sin perjuicio de la participación en su elaboración de las organizaciones representativas de las personas trabajadoras de la Generalitat, como así se ha producido a través de los correspondientes órganos de consulta y participación”*.



- en segundo lugar, indica el informe del CJC que *“tampoco la exposición de motivos justifica adecuadamente cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma”*.

Atendiendo a lo requerido por el CJC se procede a incorporar el siguiente párrafo séptimo en el Preámbulo:

*“El proceso de elaboración del Decreto se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015. De esta forma, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia residen en que es necesario ordenar adecuadamente los servicios de prevención de riesgos de la Generalitat por sectores de actividad para que estos puedan prestar de una manera eficaz las funciones que tienen legalmente encomendadas en materia de prevención de riesgos laborales, adaptándola además, al marco jurídico derivado de la actual organización de la Generalitat Valenciana. En su redacción, se ha seguido también el principio de seguridad jurídica por lo que tanto los servicios de prevención que se articulan como los órganos de participación que se regulan responden a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales como a lo establecido en la disposición adicional cuarta del RD 39/1997. Finalmente, se ha dado cumplimiento también a los principios de transparencia y eficiencia que exige el citado art. 129.1 de la Ley 39/2015 puesto que la presente norma no solo tiene su origen en un acuerdo de la Mesa General de Negociación del personal funcionario estatutario y laboral de la Generalitat si no que además ha sido objeto de negociación con las organizaciones de representantes del personal al servicio de la Generalitat. Así, el proyecto de Decreto ha sido objeto de la negociación preceptiva con la representación sindical, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y en el artículo 188 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana. Y ha sido informado por la Comisión paritaria de seguridad y salud en el trabajo de la Generalitat (COPASESA).”*

- en tercer lugar, se acoge también la observación relativa a la derogación del Decreto 109/2013 por el Decreto 48/2016. Así en el párrafo cuarto del Preámbulo se ha especificado lo siguiente: *“...El citado Decreto 109/2013, fue derogado por el Decreto 48/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo”*

#### **La segunda observación hace referencia a varias cuestiones:**

- En primer lugar se refiere el Dictamen a la posible duplicidad de los órganos de participación, en relación a lo que prevé el proyecto de Decreto y los establecidos para el INVASSAT por la Ley 2/2004, de 28 de mayo y el Decreto 48/2016. Hay que tener en cuenta que los órganos de participación que se regulan por el proyecto de Decreto (muchos de ellos ya existentes) están referidos al nuevo sistema que se articula por la nueva configuración por sectores de los servicios de prevención de la Generalitat. Por tanto no puede haber duplicidad con los que se mantienen actualmente en el Decreto 48/2016 puesto que su ámbito competencial es mucho más amplio que el relativo exclusivamente al ámbito de las personas trabajadoras que dependen de la Generalitat Valenciana. Todo lo anterior sin perjuicio de la conveniencia y necesidad, de procurar una modificación del Decreto 48/2016 en los próximos meses.



No obstante, atendiendo a la observación del CJC se considera necesario para una mayor claridad normativa incorporar en el proyecto de Decreto lo siguiente:

- En el Preámbulo: *“Por último, será necesario que, en el plazo señalado para la entrada en vigor del presente Decreto, la Conselleria a la que está adscrito el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo deba proceder a la modificación del Decreto 48/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptándola a lo establecido en la presente norma”*.
- En la Disposición final primera: *“Asimismo, en el plazo señalado para la entrada en vigor del presente Decreto, la Conselleria a la que este adscrito el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá proceder a la modificación del Decreto 48/2016 Decreto 48/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptándolo a lo establecido en la presente norma”*.

**La tercera observación se refiere a la fórmula aprobatoria;** en este sentido y teniendo en cuenta que la observación que califica el dictamen como esencial se acoge en su integridad, se ha añadido lo siguiente: *“Por todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta conjunta del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de la Consellera de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, de la Consellera de Educación Cultura y Deporte y del Conseller de Sanidad Universal y Salud Pública, conforme con el Consell Jurídic Consultiu y previa deliberación del Consell, en la reunión del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023”*,

#### **B) Observaciones al articulado del Decreto:**

- Sobre el artículo 11 del proyecto de Decreto:  
Entiende el Dictamen del CJC que la regulación de los arts. 14 de la Ley Orgánica 13/2007 y la Ley 9/2003 de la Comunitat Valenciana requiere respecto de los órganos de participación del proyecto de Decreto que *“su composición se ajuste al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres”*.  
Esta Dirección General considera que el proyecto de Decreto no conculca la literalidad del artículo 14 de la citada Ley Orgánica puesto que se refiere a la participación equilibrada de hombres y mujeres *“en las candidaturas electorales y la toma de decisiones”*. Y por su parte, el citado artículo 10 de la Ley 9/2003 dice literalmente lo siguiente: *“ Las Corts Valencianes y el Consell de la Generalitat procurarán en el nombramiento o designación de personas, para constituir o formar parte de órganos o instituciones, que exista una presencia paritaria de mujeres y hombres”* coincide con la argumentación del voto particular al Dictamen en el que se concluye que *“la observación realizada para la exigencia de una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en los diferentes órganos y comisiones que establece la norma dictaminada, además de ser innecesaria, carecen de la condición de esencialidad que se le irroga”*. No obstante, se incorpora al precepto el siguiente párrafo: *“En la designación de las personas que integren estos órganos de participación, las entidades u organizaciones que las designen deberán procurar una presencia paritaria de hombres y mujeres”*.
- Sobre el artículo 15 del proyecto de Decreto



Considera el Dictamen que debe clarificarse si los servicios de prevención que se constituyen en este artículo *“son los mismos que los ya contenidos en el artículo 17 del Decreto 48/2016”*.

Entendemos que la referencia al artículo 17 del Decreto 48/2016 no es correcta puesto que este regula las funciones y estructura de la Subdirección Técnica del indicado INVASSAT. Además, los órganos de participación que se regulan en los arts. 10 y siguientes del repetido Decreto 48/2016, son órganos de asesoramiento del Consejo General del INVASSAT, mientras que los que se articulan en el proyecto de Decreto son órganos de participación institucional específicos de cada sector de la Generalitat en materia de seguridad y salud en el trabajo.

No obstante, como se ha señalado anteriormente, a efectos de claridad jurídica se ha incorporado en la Disposición Adicional Primera el siguiente párrafo: *“Asimismo, en el plazo señalado para la entrada en vigor del presente Decreto, la Conselleria a la que este adscrito el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá proceder a la modificación del Decreto 48/2016 Decreto 48/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptándolo a lo establecido en la presente norma”*.

- Sobre el artículo 17 del proyecto de Decreto

La Unidad de Coordinación que se regula en el precepto dependerá de la Conselleria con competencias en materia de función pública, con el objetivo de garantizar la igualdad de las actuaciones en materia preventiva de todo el personal empleado público. Por tanto, se trata de una coordinación en materia de los servicios de prevención propios de la Generalitat que difiere, a nuestro entender, del fin señalado en el art.3. del Decreto 48/2016, que no se circunscriben al ámbito de los servicios de prevención propios de la administración autonómica. Ello sin perjuicio de la conveniencia ya señalada de procurar una modificación del Decreto 48/2016 en los próximos meses.

- Sobre la Disposición derogatoria

Señala el Dictamen que debería incluirse cuáles son las normas que deroga el proyecto de Decreto. No obstante, consideramos ajustada a técnica normativa la literalidad de lo que indica el proyecto en esta disposición: *“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto”*.

### C) Cuestiones de técnica normativa y lenguaje

- Recomienda el Dictamen la inclusión de un índice de la disposición.

Se procede a la inclusión del índice que quedará como sigue:

Preámbulo

Título I. Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Integración de la actividad preventiva.

Título II. Representación del personal.

Artículo 4. Representación del personal empleado público.

Artículo 5. Delegados y Delegadas de personal.

Artículo 6. Competencias y facultades de las delegadas y delegados de prevención.

Artículo 7. Garantías y crédito horario de las delegadas y los delegados de Prevención.

Artículo 8. Sigilo profesional.



Título III. Formación del personal empleado público.

Artículo 9. Formación en materia preventiva.

Título IV. Consulta y Participación

Artículo 10. Consulta al personal empleado público.

Artículo 11. Órganos de participación.

Artículo 12. Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Generalitat.

Artículo 13. Las Comisiones Sectoriales de Seguridad y Salud en el trabajo.

Artículo 14. Los Comités de Seguridad y Salud.

Título V. Servicios de Prevención.

Artículo 15. Los Servicios de Prevención.

Artículo 16. Funciones y Niveles de Cualificación.

Artículo 17. Unidad de Coordinación.

Disposición adicional primera. Acreditación e indemnizaciones de las delegadas y delegados de Prevención y de los miembros de los comités de seguridad y salud.

Disposición adicional segunda. Concertación externa de actividades preventivas.

Disposición transitoria.

Disposición Final primera. Habilitación para el desarrollo normativo del presente Reglamento.

Disposición Final segunda. Reglamentos de funcionamiento.

Disposición Final tercera. Entrada en vigor.

- Uso de lenguaje inclusivo

La primera observación en este punto dice que en el art. 3 se utiliza la expresión “*los empleados públicos*”; sin embargo se verifica que la expresión utilizada no es esta si no “*el personal empleado público*”.

La segunda observación recomienda la corrección del art. 15.3 del proyecto de Decreto referida a “*los integrantes*”; se procede a corregir la expresión con “*las personas que integren*”

Lo que informo a los efectos para que quede suficientemente acreditado en el expediente la realización del trámite que se establece en el artículo 43.1.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de La Generalitat, de Creación del CJC anteriormente citados.

**Valencia, 14 de marzo de 2023.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL**

Firmat per Elvira Ródenas Sancho el  
14/03/2023 11:37:47  
Càrrec: Directora General de Trabajo,  
Bienestar y Seguridad Laboral